



IEM-RA-54/2024

CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 18:45 DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DELEGADA, EL SUSCRITO EDER RAMÍREZ GALINDO, TÉCNICO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 BIS, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: **LENIN ISKANDAR SORIA GRANADOS REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN** PRESENTÓ ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE RECURSO DE APELACIÓN, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES A DIVERSAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS Y DE INTEGRANTES EN FÓRMULAS DE DIPUTACIONES PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, ACUERDO NO. IEM-CG-186/2024, ESPECIFICAMENTE POR EL REGISTRO DEL C. SALVADOR BASTIDA GARCÍA, COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, POR LA COALICIÓN PT-PVEM-MORENA.”. **DOY FE.**

ATENTAMENTE


EDER RAMÍREZ GALINDO
TÉCNICO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Elaboró	Néstor Mendoza Arreguín
---------	-------------------------



Morelia, Michoacán; A 1° de Mayo de 2024

Asunto: Se comparece a interponer recurso de apelación frente a su ACUERDO No. IEM-CG-186/2024.

ACTOR: Partido Acción Nacional

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	
Oficialía de Partes	
Asunto:	Recurso de Apelación
	en 01 fojas.
Presentado por	Lenin Iskandar Soria Granados
a las	15 17:45 hrs. del día 01
de	Mayo del 20 24
Con	01 anexos en 08 fojas.
Recibió:	Jorge H. Ortiz E. <i>[Firma]</i>
	NOMBRE Y FIRMA

**C.C. CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
PRESENTE.**

El que suscribe Licenciado **LENIN ISKANDAR SORIA GRANADOS**, en mi carácter de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el **CONSEJO DEL GENERAL** del Instituto Electoral de Michoacán, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, señalando cómo domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Sargento Manuel de la Rosa #100 Colonia Chapultepec Sur en la ciudad capital de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, por este medio vengo a promover y solicitar lo siguiente:

24 MAY 1 17:45

Con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 17, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 159 y 160 y los demás aplicables del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo y 51 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a presentar en **RECURSO DE APELACIÓN FRENTE AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES A DIVERSAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS Y DE INTEGRANTES EN FÓRMULAS DE DIPUTACIONES PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, ACUERDO No. IEM-CG-186/2024** en el que se considera se encuentra impedida la persona **SALVADOR BASTIDA GARCÍA** para participar por el Partido del Trabajo PT, al haber participado en un proceso interno de otro partido, en este caso del Partido Revolucionario Institucional PRI, para su precandidatura a Presidente Municipal en el municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo que solicito atentamente tenga por recibido el escrito que se acompaña al presente, a fin de garantizar el derecho de audiencia y de acceso a la justicia completa y expedita consagrado en los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Carta Magna.



LIC. LENIN ISKANDAR SORIA GRANADOS
Representante Suplente del PAN ante la
Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Morelia, Michoacán; A 1° de Mayo de 2024



Asunto: Se comparece a interponer recurso de apelación frente al ACUERDO No. IEM-CG-186/2024.

ACTOR: Partido Acción Nacional

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

**CC. MAGISTRADOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
P R E S E N T E.-**

El que suscribe Licenciado **LENIN ISKANDAR SORIA GRANADOS**, en mi carácter de **Representante Suplente del Partido Acción Nacional**, ante el Comité General del Instituto Electoral de Michoacán con sede en esta ciudad capital Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, personalidad qórgano electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle Sargento Manuel de la Rosa número 100 cien Colonia Chapultepec Sur en la ciudad capital de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, autorizando para que en mi nombre y representación las reciban a los **Lics. GEOVANNY JONATHAN BARAJAS GALVAN, MIZRAIM ARIAS NARES, JESUS ANDREY DÍAZ SAUCEDO**, ante ese Tribunal Electoral Estatal comparecemos a lo siguiente:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE SE PROMUEVE:

Por medio del presente escrito vengo en términos de los numerales 8, 17, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 159 y 160 y los demás aplicables del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo y arábigo 51 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo, a presentar **RECURSO DE APELACIÓN FRENTE AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES A DIVERSAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS Y DE INTEGRANTES EN FÓRMULAS DE DIPUTACIONES PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, ACUERDO No. IEM-CG-186/2024**, por las razones que más adelante precisaré en el apartado correspondiente.

REQUISITOS GENERALES:

A fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo, me permito manifestar lo siguiente:

I. Hacer constar el nombre del actor y el carácter con el que promueve; mismo que ha sido cubierto en el proemio de este ocurso.

II. Señalar domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se llevarán a cabo por estrados; Este es el ubicado en calle Sargento Manuel de la Rosa #100 Col. Chapultepec Sur en la ciudad capital de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

III. Acompañar él o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente; Este se acredita mediante mi nombramiento legalmente expedido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, con el que acompaño al presente ocurso.

IV. Identificar el acto, acuerdo o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo; este es el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES A DIVERSAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS Y DE INTEGRANTES EN FÓRMULAS DE DIPUTACIONES

PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, ACUERDO No. IEM-CG-186/2024 de fecha veintisiete de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados;

PRIMERO. Con fecha 7 siete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE dio inicio el Proceso Electoral Federal 2023-2024 para la renovación de la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión.

SEGUNDO. Con fecha 5 cinco de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, se llevó a cabo, la sesión solemne de inicio del proceso electoral local para la renovación de los cargos de diputaciones y ayuntamientos en el estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Con fecha del 12 doce de enero del año 2024 dos mil veinticuatro inició el periodo de precampañas electorales para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos de acuerdo al artículo 158, fracción XV, inciso b) y d) del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como la homologación de plazos, periodo que comprende del 12 doce de enero al 10 diez de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

CUARTO. El día 1 primero de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, inició el periodo de campañas para la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales.

QUINTO. Con fecha del día lunes 15 quince de abril del año en curso, dio inicio el plazo de las Campañas electorales de candidaturas a diputaciones locales de MR y ayuntamientos. Tal y cómo lo dispone el artículo 251, numeral 3, de la LGIPE y su término comprende las fechas del 15 quince de abril al 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro.

SEXTO. De acuerdo con el Calendario Electoral aprobado por este Consejo General en que se establecieron los plazos relativos a la etapa de registros de candidaturas ahora agotados, se desprende que los periodos de sustitución de las candidaturas otorgadas a la ciudadanía de manera independiente, así como a los partidos políticos en sus diversas modalidades de participación, corren durante los lapsos siguientes, en los supuestos que se señalan:

I. Sustitución libre. Durante el periodo de registro correspondiente.

II. Por renuncia. Del 15 de abril al 3 de mayo.

III. Por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad. Hasta un día antes de la elección (1 de junio).

Asimismo, se determinó en el referido Calendario Electoral, como fin del plazo para reimpresión de boletas electorales, el 28 veintiocho de abril del año en curso conforme lo dispuesto por el artículo 193 del Código Electoral.

El Consejo General resolvió lo correspondiente a las solicitudes de registro de candidaturas a participar en el Proceso Electoral durante la sesión del 14 de abril, para el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa y planillas a integrar Ayuntamientos

En el periodo comprendido entre el 15 y el 26 de abril del año en curso, se recibieron en este Instituto 296 renunciaciones a distintas candidaturas para las elecciones de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, así como de posiciones en planillas a integrar Ayuntamientos, de las cuales se contabilizan para su atención en el Acuerdo, el acumulado de 160 renunciaciones.

En atención a dichas manifestaciones y con apego a lo dispuesto por el artículo 191 del Código Electoral, en relación con los relativos 41 y 42 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se realizaron los requerimientos correspondientes en los casos en que se advirtió la necesidad de dar vista para solicitar la ratificación respectiva.

A partir de lo anterior se dio vista a los institutos políticos postulantes para que procediera conforme a lo que en cada caso considerasen respecto de la sustitución de candidaturas.

Derivado de las ratificaciones correspondientes, **en el periodo comprendido entre el 15 y el 26 de abril del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, diversas solicitudes de sustitución de candidaturas presentadas por los Partidos Políticos, la Coalición y Candidaturas Comunes respectivas,** de las cuales se hizo llegar la documentación necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos para la postulación correspondiente.

Una de ellas, fue el caso del Municipio de Tacámbaro, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

Cvo	Partido Político	Postula	Municipio o Distrito	Cargo	Sustituido (Quien renuncia)	Sustituye (Quien ingresa)
9	COA MORENA-PVEM-PT	PT	Tacámbaro	Presidencia Municipal	JAIME JESUS GONZALEZ PONCE	SALVADOR BASTIDA GARCIA
10	COA MORENA-PVEM-PT	PT	Tacámbaro	Sindicatura Suplente	NOEMI RODRIGUEZ RAMIREZ	NAVIDAD GAITAN MARTINEZ
11	COA MORENA-PVEM-PT	PT	Tacámbaro	Sindicatura Propietaria	ANA VICTORIA DOMINGUEZ AVALOS	MARIA YUNUEN SERVIN VARGAS

Siendo que esta Representación de Partido Político considera que existe un impedimento legal para aprobar esta sustitución, ya que el abanderado de la coalición MORENA - PVEM - PT Salvador Bastida García participó activamente en el proceso interno para seleccionar candidato en el Partido Revolucionario Institucional en este mismo proceso electoral 2023-2024.

Lo anterior, puede ser corroborado mediante la publicación en los Estrados físicos del Partido Revolucionario Institucional y en su sitio web:

<https://www.primichoacan.org/files/ugd/2f2d7270c80b37a5454d9caa560930d0c58b36.pdf>

Donde el ciudadano Salvador Bastida García, obtuvo un resultado procedente a su solicitud de registro interno de selección y postulación a la presidencia municipal de Tacámbaro.

Ahora con esta sustitución, al aprobar la candidatura del ciudadano Salvador Bastida García, se esta violentado el contenido del artículo 159 del Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo, ya que esta persona ha participado dentro de un proceso interno de un partido político distinto al que hoy lo postula sin que medie acuerdo de coalición y/o candidatura común entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido del Trabajo.

Me permito transcribir a continuación el contenido del dispositivo legal violentado:

ARTÍCULO 159. Es precandidato, el ciudadano que haya obtenido registro ante un partido político o coalición para participar en su proceso de selección de candidatos y obtener su nominación como tal a un cargo de elección popular.

Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargo de elección popular por diferentes partidos políticos salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición o candidatura común, así

mismo no podrán participar en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente.

Quienes participen en el proceso interno de algún partido político, no podrán ser postulados como candidatos por otro partido político o registrarse como candidato independiente durante el mismo proceso electoral.

Los partidos políticos tienen obligación de informar al Consejo General, en un plazo improrrogable de cinco días, de los registros de precandidatos registrados en cada uno de sus procesos de selección, de entre los cuales, deberá elegir a su candidato.

En su caso, también informarán de las impugnaciones que se presenten durante los procesos de selección de candidatos, dentro de los tres días posteriores.

La causa de pedir se sustenta fundamentalmente en que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán responsable indebidamente aprobó la sustitución de la candidatura para el caso de Tacámbaro, al permitir el registro de Salvador Bastida García, pues consideran que la prohibición contenida en dicha disposición, constituye un requisito de elegibilidad y por tanto, que su incumplimiento puede ser impugnado en la etapa de registro.

Con esta sustitución, el Consejo General rompe con el principio de equidad en la contienda electoral, pues no se realizó un análisis exhaustivo de los procesos internos de cada partido político, y a la literalidad del artículo 159 del Código Electoral no da lugar a interpretación, debe atenderse a la letra de la ley.

Por tanto, afirmamos que debe decretarse la inelegibilidad de Salvador Bastida García porque previamente a ser registrado como candidato por el la coalición MORENA - PVEM - PT , a la presidencia municipal de Tacámbaro, Michoacán, ya había sido registrado como precandidato por el Partido Revolucionario Institucional, violándose con ello la prohibición prevista en el artículo 159 del Código Electoral local.

VI. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos, y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y,

DOCUMENTAL.- Consistente en el dictamen recaído a la solicitud de intención a proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la

presidencia municipal de Tacámbaro, conforme al procedimiento de comisión para la postulación de candidaturas con ocasión del proceso electoral 2023-2024 emitido por el Órgano Auxiliar de la Comisión de Procesos Internos de Michoacán del Partido Revolucionario Institucional.

DOCUMENTAL. Consistente en los dictámenes que obran en posesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y que formaron parte de los procesos internos de los partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional PRI, Partido del Trabajo PT, Partido Verde Ecologista de México PVEM y Movimiento de Regeneración Nacional MORENA, ya que es obligación de todos los partidos hacer del conocimiento al IEM del proceso interno de selección de sus precandidatos, por lo tanto toda esta información obra en antecedentes en el IEM.

TÉCNICA.- Consistente en la inspección a la página de internet propiedad del Partido Revolucionario Institucional:

https://www.primichoacan.org/files/ugd/2f2d72_70c80b37a5454d9caa560930d0c58b36.pdf

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones, diligencias e investigaciones que esta autoridad competente realice dentro de la averiguación de los hechos denunciados y se encuentren consecuentemente glosadas en el expediente conformado con motivo de la presente queja.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO: Consistente en las consecuencias que se deriven de la Ley y las que ustedes como autoridad responsable deduzcan de los hechos conocidos para averiguar la verdad de los desconocidos y que favorezcan los intereses generales de la sociedad y del partido al que represento. Es decir, todas las presunciones legales como las humanas, esta prueba la relaciono con todo lo manifestado en este escrito.

VII. Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este H. Tribunal Electoral del Estado de Michoacán pido:

PRIMERO. Se me tenga en los términos de éste escrito, compareciendo en mi carácter de **APELANTE**, así como se me reconozca el carácter de Representante Suplente del Partido Acción Nacional, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indico y por autorizados para dichos efectos a los profesionistas señalados.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas las pruebas a que en este escrito me refiero.

TERCERO: Una vez sustanciado el juicio especial sancionador decretar la resolución que en derecho corresponda.

***“Por una patria ordenada y generosa
y una vida mejor y más digna para todos”***



LENIN ISKANDAR SORIA GRANADOS

**Representante Suplente del PAN ante la
Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán**